



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demandada **Shayuri Cristhi Moreno Ruiz**, no concurrió al despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama Judicial, se procede a designarle Curador Ad-Litem para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem:

| | | |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| CARLOS ARTURO NAVARRO LOPEZ | LATINOARTURO69@HOTMAIL.COM | BUCARAMANGA - SANTANDER |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Por secretaria líbrese y tramítense el correspondiente telegrama.**

De otro lado se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que informe el trámite que se le ha impuesto al oficio dirigido a Sanitas EPS, a fin de lograr otras direcciones de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 21 de mayo de 2021.

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261dc423d2ed260d8be891f62f3a0ead8ad4c6074f1d8b60690311b524345376

Documento generado en 20/05/2021 02:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>